



NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO DE LAS POSIBLES DUDAS EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN, CONFORME A LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN (R.D. 393/2007, DE 23 DE MARZO)

La presente nota tiene por objeto aclarar, de modo sencillo y genérico algunas dudas que suelen surgir en la elaboración de determinados capítulos de un plan de autoprotección y sugerir, en su caso, posibles contenidos. Si una actividad está sujeta a normativa sectorial específica que incida sobre el contenido que deba tener el plan de autoprotección, debe tenerse presente la misma a la hora de elaborar el plan, ya que el Real Decreto 393/2007 tendrá en dichos supuestos naturaleza de norma mínima y de aplicación supletoria.

Capítulo 1.- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad

Si los cargos de director del Plan de Autoprotección y Director del Plan de actuación en emergencia recaen sobre la misma persona, se recomienda indicarlo expresamente.

Capítulo 3.- Inventario, análisis y evaluación de riesgos

Referencia a riesgos contemplados en planes de protección civil:

El plan debe hacer referencia a los riesgos externos contemplados en la planificación de protección civil tales como incendios forestales, inundaciones, inclemencias invernales, transporte de mercancías peligrosas o industrias químicas afectas a planes de emergencia exterior que estén próximas a la instalación.

Si valorados los riesgos referidos se determina que ninguno plantea una incidencia tal en la actividad de la empresa que justifique la adopción de medidas específicas preventivas o de ataque, basta con indicarlo así.

Para facilitar la evaluación necesaria, se adjunta como anexo I una nota sobre los planes autonómicos y municipales vigentes en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se indica que en caso de encontrarse la instalación para la que se elabora el plan de autoprotección próxima a una instalación con sustancias químicas sujeta a plan de emergencia exterior o próxima a una presa, puede dirigirse a la Subdirección General de Protección Civil para mayor información.



Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias

Estructuración de los equipos de emergencia:

La idea básica es la de que se conforme una estructura operativa **adaptada a la plantilla de la instalación**, que pueda llevar a cabo con rapidez una serie de intervenciones y actuaciones que, ante una emergencia menor, pueda solucionar la situación o evitar que la misma se agrave, pero en ningún caso se pretende o se espera que los medios internos de la instalación sean capaces de suplir a los servicios profesionales externos.

Sólo si la instalación cuenta con personal suficiente para actuar puede considerarse la configuración de un centro de control y comunicaciones, de equipos de intervención, equipos de alarma y evacuación y equipo de primeros auxilios propiamente dichos, habida cuenta de que un equipo debe contar al menos con dos componentes.

En caso contrario habrá que utilizar fórmulas alternativas y distribuir las tareas básicas relacionadas con una primera intervención, evacuación/confinamiento y atención de posibles heridos, de modo razonable y realista entre las personas con las que cuenta la instalación.

Clasificación de una emergencia en función de la gravedad:

Se distingue habitualmente entre las figuras de “conato, emergencia parcial y emergencia general”, que podrían delimitarse, a nuestro entender, del siguiente modo:

Conato: situación que, afectando a una o varias áreas o zonas, en principio parece controlable de forma sencilla y rápida por parte de los propios medios del establecimiento. No se descarta una evacuación o confinamiento como medida preventiva en caso necesario.

Emergencia parcial: situación que afecta a un área o zona del establecimiento y que puede ser controlable por medios propios o requerir para su control de la intervención de los servicios externos ante emergencias. Es posible que la situación implique una evacuación parcial o, en caso necesario, un confinamiento parcial. (En establecimientos de pequeñas dimensiones se suele eliminar esta fase clasificando las emergencias bien como conato o, caso de ser de mayor gravedad, de emergencia general).

Emergencia general: situación que afecta a la totalidad del establecimiento o a varias áreas o zonas del mismo y que requiere para su control, ya sea presumiblemente o con seguridad, la intervención de los servicios externos ante emergencias. Normalmente motiva la evacuación de gran parte o de la totalidad de los ocupantes del establecimiento, o su confinamiento en caso necesario.



Comunicación al Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 112 y actuación de los medios externos

En base a la clasificación anterior, entendemos que un conato no requiere notificación. En cambio una emergencia, aunque se califique inicialmente de parcial y controlable con medios propios, siempre debería comunicarse al 112. La llamada servirá para que los servicios externos estén informados y en alerta y puedan dirigirse al lugar de los hechos preventivamente si se considerara necesario.

En el momento en el que empiezan a intervenir en el lugar los medios externos, son los mandos de éstos los que dirigen las actuaciones necesarias y el Director del Plan de Actuación ante Emergencias se pondrá, junto con los medios internos, a su disposición.

Delimitación de las situaciones de alerta y alarma

Determina la Norma Básica de Autoprotección que “ALERTA” es la “situación declarada con el fin de tomar precauciones específicas debido a la probable y cercana ocurrencia de un suceso o accidente”.

Se puede definir, por tanto, como situación o fase de “ALERTA” aquella en la que se presume, por la información de la que se dispone, que va a materializarse en breve un riesgo.

Por ello, los medios disponibles deben estar “en alerta” y prepararse para reducir los tiempos de respuesta ante una posible emergencia. Si fuera factible, adoptarán medidas previas que puedan aminorar las consecuencias de la materialización del riesgo.

A los restantes ocupantes del establecimiento se les deberá proveer en caso necesario de la información pertinente e indicar las acciones preventivas de autoprotección que deben realizar.

Por el contrario, la “ALARMA”, de acuerdo con la Norma Básica de Autoprotección, sería “el aviso o señal por la que se informa a las personas para que sigan instrucciones específicas ante una situación de emergencia”.

Esta situación estaría por tanto ligada a la materialización del riesgo –en un grado calificable de emergencia-, y la subsiguiente intervención de los medios propios conforme a los mecanismos de respuesta establecidos y a las instrucciones que reciban, en su caso, de los servicios externos ante emergencias. A los restantes ocupantes del establecimiento se les deberá proveer de la información necesaria e indicar las acciones que deben realizar.

Si la materialización de un riesgo no se ha podido prever con suficiente antelación, lógicamente las dos fases o situaciones pueden quedar difuminadas y solaparse.



Capítulo 7. Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior.

7.1. Protocolos de notificación de la Emergencia

La notificación de emergencias a los servicios externos debe hacerse siempre a través de llamada al 112. (Se adjunta una nota sobre el contenido de la notificación de una emergencia al 112 como anexo II).

7.2. Coordinación entre la Dirección del plan de autoprotección y la Dirección del plan de protección civil donde se integre el Plan de autoprotección

Este apartado de la Norma Básica se refiere indirectamente a la hipótesis de que se active un Plan de protección civil superior al Plan de autoprotección de la instalación.

Formalmente los planes de autoprotección de las empresas se integran en los planes territoriales municipales de protección civil, pero en los casos en los que un ayuntamiento no dispone de plan, se vincularía directamente a un plan superior de la Comunidad de Madrid, que puede ser el territorial (PLATERCAM), o un plan especial activado en función del tipo de riesgo de que se trate.

Por lo anterior y para evitar errores se recomienda ser genérico en las referencias hechas a la activación de un plan de protección civil y su incidencia en el plan de autoprotección de una entidad, salvo en aquellos casos en los que por las características de la actividad concreta o por normativa sectorial fuera necesario o conveniente ser más específicos.

Podríamos sugerir, como indicación genérica a incluir en el capítulo 7 lo siguiente:

“En función de la naturaleza y evolución de una emergencia, si fuera necesario, el municipio afectado o en su caso la Comunidad de Madrid, activarán los planes de protección civil que correspondan.

Activado un Plan de protección civil, la dirección de la emergencia corresponderá al Director de dicho Plan, asistido normalmente por un comité asesor y constituyéndose en el lugar de la emergencia un Puesto de Mando Avanzado, compuesto por representantes de los grupos de acción y de otros organismos que se terminen. La jefatura del puesto de mando avanzado (PMA) corresponderá a quien indique el propio plan y, en ausencia de indicación expresa, al personal que la dirección del plan designe en función del tipo de actuaciones a llevar a cabo.

La coordinación entre la Dirección del plan de autoprotección (especialmente del plan de actuación ante emergencias) y la Dirección del plan de protección civil se realizará conforme indique este plan superior o su director.



El director del plan de actuación ante emergencias de la instalación afectada facilitará, por su parte, la información necesaria y se pondrá, junto con sus medios, a disposición del Director del plan superior.”

(Nota: El órgano que dirige una emergencia suele variar en función del nivel de emergencia declarado. En aquellos supuestos en los que estén activados al mismo tiempo planes de diferentes administraciones públicas, la dirección del conjunto de todas las actuaciones necesarias corresponderá normalmente a la Administración del plan superior activado y deberá estarse a lo que se indique para cada caso).

ACTUALIZADO A OCTUBRE DE 2019



ANEXO I

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN: NOTA INFORMATIVA SOBRE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS CONTEMPLADOS EN LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL

1.- INTRODUCCIÓN

La Norma Básica de Autoprotección establece como parte del contenido mínimo de los planes de autoprotección la identificación, análisis y evaluación de los riesgos contemplados en los Planes de protección civil (Capítulo 3 del anexo II de la Norma Básica). Sin entrar en la posible complejidad intrínseca que conlleva la evaluación de riesgos, la tarea sin duda requiere disponer de información previa sobre la Planificación de protección civil vigente en la Comunidad de Madrid, información que se pretende facilitar con esta nota informativa.

2.- PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), aprobado por Acuerdo de 30 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, con carácter de Plan Director (BOCM Nº 113, de martes 14 de mayo de 2019).

El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid tiene por objeto hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que se pueden presentar en su ámbito territorial y establecer el marco organizativo general para:

- Dar respuesta a todas las emergencias que puedan producirse en la Comunidad de Madrid como consecuencia de los riesgos identificados en este Plan.
- Coordinar todos los servicios, medios y recursos existentes en la comunidad de Madrid incluyendo los de las entidades públicas y privadas y los procedentes de otras Administraciones Públicas, según la asignación previa que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades del Plan.
- Permitir la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior y garantizar el enlace con los de ámbito superior.
- Asegurar, en cualquier caso, la primera respuesta (especialmente acciones de socorro) ante cualquier situación de emergencia que pudiera presentarse.



El PLATERCAM materializa la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos y materiales necesarios para la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

A partir de su configuración como Plan Director, fija el marco organizativo general en dicho ámbito territorial, sin perjuicio de que en caso de riesgos específicos que sean objeto de planificación especial se esté en primer término a lo que establece dicha planificación. Asimismo para facilitar la integración de los planes territoriales de ámbito territorial inferior, establece las directrices que debe observar la planificación local.

Municipios que cuentan en la actualidad con **Planes Territoriales de Protección Municipales** informados:

- Alcalá de Henares
- Alcobendas
- Alcorcón
- Aranjuez
- Boadilla del Monte
- Brunete
- Coslada
- Colmenar Viejo
- Las Rozas de Madrid
- Madrid
- Mejorada del Campo
- Pozuelo de Alarcón
- Rivas-Vaciamadrid
- Torrelorones
- Torrejón de Ardoz
- Tres Cantos
- Valdemoro

En la actualidad, están en elaboración los planes territoriales de protección civil de los siguientes 25 municipios:



Alameda del Valle; Alpedrete; Becerril de la Sierra; Cercedilla; Collado Mediano; Colmenarejo; El Boalo; El Escorial; Fuente el Saz de Jarama; Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago; Guadarrama; Hoyo de Manzanares; Manzanares el Real; Miraflores de la Sierra; Rascafría; San Lorenzo de El Escorial; San Martín de Valdeiglesias; La Serna del Monte; Soto del Real; Talamanca de Jarama; Torrelaguna; Torremocha de Jarama; Valdemorillo; Valdetorres de Jarama; Villa del Prado.

A continuación se indican Planes de Protección Civil que regulan riesgos especiales:

Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). Aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio (BOCM nº 136 de 9 de junio de 2017), corrección de errores por Acuerdo de 28 de julio de 2017, del Consejo de Gobierno (BOCM nº 202, de 28 de agosto de 2017), modificado por Decreto 83/2018, de 5 de junio (BOCM nº 135, de 7 de junio de 2018).

Este Plan recoge básicamente aquellos aspectos más importantes que, de forma directa o indirecta, afectan a la población y a las masas forestales de la Comunidad, para hacer frente de forma ágil y coordinada a los distintos supuestos que puedan presentarse. *(Téngase en cuenta que el Plan establece unas medidas de autoprotección especiales para las instalaciones que se encuentren en zona forestal o limítrofe y en interfaz urbano-forestal).*

Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAM), aprobado por Decreto 159/2017, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno (BOCM nº 3 de 4 de enero de 2018).

Este Plan tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existe en la Comunidad de Madrid, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

Plan de Protección Civil ante inclemencias invernales en la Comunidad de Madrid, aprobado por Orden 164/2000, de 18 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el Plan de Protección Civil ante inclemencias invernales en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 104, de 3 de mayo de 2000). Contempla los riesgos debidos a grandes nevadas y temperaturas extremas (mínimas) y establece la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en estas emergencias.



Comunidad de Madrid

Planes de Emergencia Exterior. Elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Los establecimientos en cuestión se encuentran en las siguientes localidades: Humanes, Getafe, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Vicálvaro, Loeches, Torrejón de Ardoz-San Fernando de Henares, Villaverde, Alpedrete, Pinto y Camarma de Esteruelas.

(Para mayor información sobre áreas que se verían afectadas en caso de determinadas emergencias, se ruega contactar a la División de Protección Civil de la Comunidad de Madrid).

Planes de Presas de la Comunidad de Madrid. En la Comunidad de Madrid se cuenta con 14 planes de presas para hacer frente a los riesgos ocasionados por la rotura o el mal funcionamiento de las mismas, que han sido aprobados por la Comisión Nacional de Protección Civil: El Atazar, la Jarosa, la Jarosa (Dique del Collado), Manzanares El Real (Santillana), Navacerrada, Navalmedio, Navalmedio (Dique del Collado), Las Nieves, Azud del Pozo de los Ramos, Puentes Viejos, Riosequillo, El Vado*, Valmayor, El Villar.

(*). Aunque no está en territorio de nuestra Comunidad una emergencia en esta presa afecta plenamente a la Comunidad de Madrid.

Planes en fase de elaboración o aprobación:

Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad de Madrid.

En la actualidad hay un Plan de actuación en caso de inundaciones en la Comunidad de Madrid, aprobado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid con fecha 25 de abril de 1997. El Plan en elaboración establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios de la Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas así como de otras entidades, con el objeto de hacer frente a las emergencias por riesgos de inundaciones en la Comunidad de Madrid. Su aprobación derogará el actual plan de actuación.

Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo radiológico de la Comunidad de Madrid (RADCAM).

Tiene por objeto dar respuesta a aquellas emergencias, en las cuales el riesgo para las personas, los bienes y el medio ambiente deriva, en parte o totalmente, de la presencia de radiaciones ionizantes. Elaborado en cumplimiento del Real Decreto 1564/2010 por el que



se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo radiológico, y así hacer frente en la Comunidad de Madrid a todas aquellas situaciones de emergencia radiológica capaces de originar un riesgo para las personas, los bienes y medio ambiente. Se encuentra en fase de aprobación.

Plan de actuación de protección civil ante atentados terroristas en la Comunidad de Madrid.

En elaboración, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la Protección, Reconocimiento y Memoria de las Víctimas del Terrorismo. Se pretende establecer una estructura para la acción coordinada y adecuada de los medios de intervención de forma que se disponga de las herramientas apropiadas para la rápida resolución de la emergencia.

ANEXO II

Notas informativas para la elaboración de un PROTOCOLO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIAS (Capítulo 7 del Plan de Autoprotección, conforme anexo II de la Norma Básica de Autoprotección)

En todos los casos, y sin perjuicio de que pueda existir notificación directa al Ayuntamiento afectado, deberá efectuarse **SIEMPRE notificación de la emergencia mediante llamada al 112**. (Centro de Atención de Llamadas de Urgencia, Madrid 112).

La información básica de la que debería disponer la persona que efectúe la llamada al 112, es la que se indica a continuación:

INSTALACIÓN DONDE HA OCURRIDO EL INCIDENTE

- Nombre de la instalación
- Dirección/Ubicación
- Coordenadas UTM si se dispone de ellas
- Teléfono
- Otros datos de interés



TIPO DE INCIDENTE

- Incendio
- Daños estructurales
- Inundación
- Intoxicación
- Explosión
- Escape de sustancias
- Otros (especificar)

INFORMACIÓN ADICIONAL EN FUNCIÓN DEL TIPO DE INCIDENTE

- Número de plantas del edificio en superficie
- Número de plantas del edificio en subsuelo
- Número de personas heridas
- Número de personas atrapadas
- Calse y cantidad de sustancia involucrada, existencia o riesgo de nube tóxica
- Posible atentado terrorista
- Riesgo de explosión/hallazgo de artefacto
- Aviso de o riesgo de hundimiento/derrumbamiento (elemento estructural afectado: muro, cornisa, techo, recubrimiento de fachada, etc.)
- Otros datos de interés

INFORMACIÓN ADICIONAL POR ACTIVACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

- Director del Plan de Actuación ante Emergencias: nombre y teléfono de contacto
- Si/No está interviniendo el equipo de primera intervención, compuesto por ... Personas. (Indicar otros equipos de emergencia que estén actuando)
- Si/No se está procediendo a la evacuación de la instalación
- El punto de encuentro con los medios externos de actuación ante emergencias es....

Actualizado a Octubre de 2019